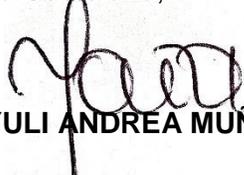


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 22 de noviembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demanda remitió trámites para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 822

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JEFFERSON GARCÍA AGUILAR C.C. 10.742.477
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRESCENCIA VÉLEZ Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00245-00

Encuentra este despacho judicial que la abogada Lasprilla Zapata en memorial del 19 de agosto de los corrientes, allegó fotografías de la valla la cual se evidencia que no se ajusta en su totalidad a las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., toda vez que no contiene la exigida identificación del predio -literal g)-, porque para inmuebles, esta se colma al menos con la indicación de la ubicación, la nomenclatura y los linderos, según así se entiende por integración normativa con el art. 83 del C.G.P., mientras que la pieza procesal en comento no se encuentra tal información, exigibles por la norma en comento y según juicio de la sentencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la C.S.J. de 21 de mayo de 2.020, radicación 11001-22-03-000-2020-00321-01. Recuérdese que un inadecuado emplazamiento de personas indeterminadas aboca al proceso judicial a una nulidad adjetiva virtualmente insaneable, según la Corte Suprema de Justicia. De ahí que lo anotado no es un detalle menor ni menos puede pasarse por alto bajo una temprana y adecuada dirección de la actuación

Coralario de lo anterior, con el fin de continuar con el decurso del proceso, este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, en memorial del 2 de noviembre de los corrientes, la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, informa que reasume el poder dentro de este radicado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal ya comentada, de acuerdo con las consideraciones previas.

SEGUNDO: Tener por reasumido el poder conferido a la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 108 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA